



Nº 196188

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 413 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALÓN DE FIESTA - EL BOSQUE DEL FOLKLORE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA Nº I-807, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA CLAUDIA YOHANA MELGAREJO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4.710 PADRÓN Nº 5.395, UBICADO EN LA RUTA 1 KM 21 ½, CALLE LOS PINOS - POSTA YBYCUA. DISTRITO DE CAPIATA. DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 13 de Mayo de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 633/2.019, de fecha 01 de marzo del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Ramón Jesús Ferreira Estigarribia con Reg. CTCA I-807, del Proyecto "SALÓN DE FIESTA - EL BOSQUE DEL FOLKLORE", cuyo Proponente es la Señora Claudia Yohana Melgarejo, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 4.710 Padrón Nº 5.395, ubicada en la Ruta 1 Km 21 ½, Calle Los Pinos - Posta Ybycua. Distrito de Capiatá. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 8126 /2.019, de fecha 03/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la actividad que se desarrollara consiste en un Salón de Fiestas para actividades recreativas, denominado El Bosque del Folklore.--Oue, el provecto establece que el Salón tiene una capacidad para 250 personas.----Que, el Proyecto establece que la provisión de agua es a través de la Aguataría El Progreso.-----Que, el Proyecto establece que cuenta con una Superficie total de 1.312 m2., y una Superficie a regularizar de 201m2.---Oue, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada..... Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13,------Oue. La Ley N° 6123/18 "Oue eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente v Desarrollo Sostenible" .--Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 413 / 2019

Nº 196189

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALÓN DE FIESTA - EL BOSQUE DEL FOLKLORE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA № 1-807, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA CLAUDIA YOHANA MELGAREJO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 4.710 PADRÓN № 5.395, UBICADO EN LA RUTA 1 KM 21 ½, CALLE LOS PINOS - POSTA YBYCUA. DISTRITO DE CAPIATA. DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.------
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15, debiendo presentar planos y sistema de prevención de incendios aprobados.------

- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196188 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 196189 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales